



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

12 DIC. 2023

Expediente 1100131030232019 00669 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Conforme el acta obrante a folio 308 del expediente, téngase en cuenta que el demandado José Liborio González Jaque se encuentra notificado personalmente del auto que en julio 28 de 2023 advirtió sobre la posible nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda (núm. 8 art. 133 C. G. del P.), y ordenó enterarlo del presente trámite para que dentro de los 3 días siguientes alegue la nulidad, término de ley que trascurrió en silencio; por lo tanto, en aplicación del artículo 137 *ibídem*¹, se tiene por saneada esta y el proceso continuara su curso.

2. Así las cosas, para continuar con el debido trámite se convida a las partes a la audiencia inicial que prevé el numeral 9 del artículo 375 en concordancia con el artículo 372 del código General del Proceso, para la que se señalan las 10:00 horas de Agosto 29 de 2024.

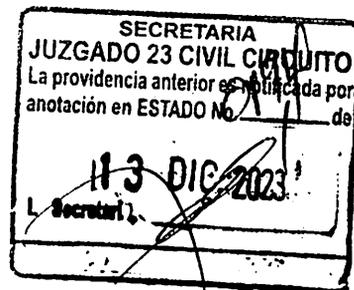
Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del referido artículo.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se llevarán a cabo, la inspección judicial, los interrogatorios de parte, se proveerá sobre el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, de ser el caso, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la litis, prescindiendo de los que no se encuentre presentes (*lit. b*), num. 3º, art. 373 *ibídem*), asimismo, se hará la fijación del litigio y, de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 9º del articulado mencionado.

Por secretaría, infórmese a los intervinientes el medio a través del cual se desarrollará la diligencia.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez



¹ « ARTÍCULO 137. ADVERTENCIA DE LA NULIDAD. <Artículo corregido por el artículo 4 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará.»

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

12 DIC. 2023

Radicación: **1100131030232019 00667 00**

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 163 del código General del Proceso se tiene por reanudado el proceso, en consecuencia, se requiere a las partes para que en termino de ejecutoria, so pena de continuar el trámite, informen al despacho el resultado de los acuerdos inter partes que se venían adelantando y que fue objeto de esta suspensión procesal.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 DIC. 2023

Expediente 1100131030231979 04224 00

De acuerdo al informe secretarial y solicitud vista a folios 31/53 del cuaderno 5, se advierte que si bien el inmueble identificado con folio de matrícula 50N-20043625 fue segregado del predio de mayor extensión 50N-1081137, y que en este se encuentra la inscripción de la demanda comunicada por oficio 258 de marzo 17 de 1980 ordenada para este asunto: también lo es que dicha medida se decretó primigeniamente para el inmueble con folio de matrícula 050-0301010, el cual al revisar el expediente, presuntamente fue segregado en varios predios, y que estos también fueron divididos hasta conformar el inmueble objeto de la solicitud; por lo que para un mejor proveer se dispone:

1. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona Norte, para que informe el estado actual de la matrícula inmobiliaria 050-0301010, cuantos predios fueron segregados de este indicando el número de folio de matrícula de cada uno; de igual forma, si estos fueron también segregados, se indique los folios de matrícula inmobiliaria de aquellos.
2. Sin perjuicio de lo anterior, se conmina al solicitante para que remita a este despacho en el menor tiempo posible, los certificados de libertad y tradición de los predios con folios de matrícula 050-0301010 y 050-747948; este último, como quiera que el certificado del inmueble de mayor extensión 50N-1081137 indica que la matrícula fue abierta con base en el folio 050-747948.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

12 DIC. 2023

Expediente 1100131030232019 00038 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Bastantéesele a la profesional en derecho Claudia Viviana Muñeton Londoño, como apoderada de EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL ENTERRITORIO – antes FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE, en la forma y términos del poder visto a folios 413/421 del cuaderno principal.

Como consecuencia, se tiene por revocado el poder otorgado a favor del abogado Andrés Montenegro Sarasti según lo dispone el inciso primero del artículo 76 del código General del Proceso.

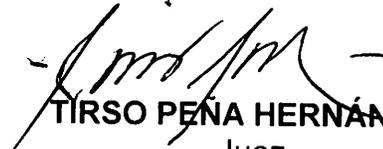
2. De cara a la documental vista a folio 423 del expediente, se reconoce personería para actuar en el presente asunto a Felipe Piquero Villegas como apoderado sustituto de FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR SA - FIDUCOLDEX, en los términos y para los efectos del poder conferido.

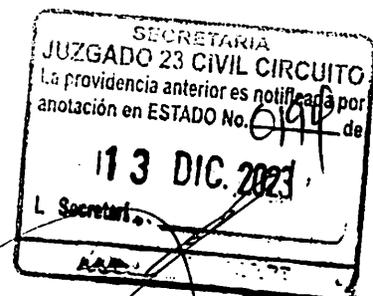
3. Téngase en cuenta que el ente demandado dentro del término de ley contestó la demanda planteando excepciones de mérito (fls.422/431); de igual forma, véase que la parte actora recorrió oportunamente el traslado de tales excepciones, solicitando se tengan en cuenta pruebas adicionales (fls 435/447).

4. Para los fines a que haya lugar, adviértase que la parte demandante dentro del término del traslado, solicitó la comparecencia de los peritos que rindieron los dictámenes periciales referidos en la contestación tanto de la demanda como de la reforma, para los efectos señalados en el artículo 228 del código General del Proceso; por lo que se pone en conocimiento de la parte demanda que para la fecha hora que se llegue a fijar en este trámite, procure la comparecencia de los expertos que rindieron su dictamen (inciso 1º del artículo 228 y Literal a, numeral 3º del artículo 373 C.G.P).

5. Si bien la parte demandante pretemporaneamente se pronunció respecto de la objeción al juramento estimatorio que hizo su contraparte; en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 206 del código General del Proceso, se le corre traslado por cinco días, para que si a bien lo tiene, se pronuncie dentro del lapso legalmente previsto para ello.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

12 DIC. 2023

Radicación: 1100131030232016 00212 00

Obre en autos la **CONSTANCIA DE FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS 01023** de agosto 17 de 2023 allegada por el centro de conciliación, arbitraje y amigable composición **Asemgas L.P.**, la que se pone en concomimiento de los extremos de la Litis para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

11.2 DIC. 2023

Radicación: 1100131030232019 00082 00

Obre en autos el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de esta Litis que da cuenta de la inscripción de demanda, conforme se ordenó en diligencia de marzo 8 de 2023 (Fl. 290) el que se pone en conociendo de los demás extremos procesales para los efectos a que haya lugar.

Con base en lo anterior, conforme lo solicitado en el escrito que antecede y al ser procedente, para que tenga lugar el remate del bien inmueble secuestrado y avaluado en este proceso, se señalan las 8:30 horas, del veintidós de agosto de 2024.

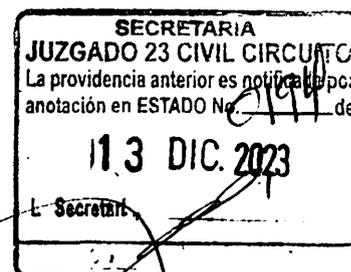
Anúnciese al público en los términos del artículo 450 del C.G.P., la inclusión del remate en un listado de un diario de amplia circulación en esta ciudad, el día domingo, con una antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para la diligencia.

Alléguese antes de la apertura de la licitación, copia de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación y anexe a la misma copia del certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo dado al bien a subastar; y postor hábil quien consigne el porcentaje legal del 40%, sin cuyo requisito no será admitido (art. 451 ejusem). La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará, sino después de transcurrida por lo menos una hora; los oferentes deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado el que deberá contener la oferta suscrita por el interesado, pues transcurrida la hora, se abrirán los sobres y se leerán las ofertas. (art. 452 idem).

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

12 DIC. 2023

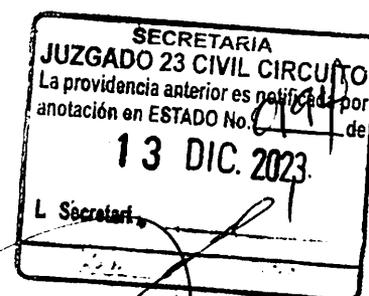
Radicación: **1100131030232016 00304 00**

Obre en autos las manifestaciones allegadas por la parte actora, respecto del auto inmediatamente anterior, a lo que se le aclara que la solicitud de terminación y desvinculación procesal que ahora se pone en su conocimiento para su pronunciando expreso, es de **SALUDCOOP EPS OC - LIQUIDADA** con NIT 800.250.119 -1 y no de la ya desvinculada **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP - LIQUIDADA¹** con NIT 830.106.376 - 2.

Por lo que nuevamente se le insta para que en termino de ejecutoria de este auto se pronuncie sobre el particular.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
 Juez.



¹ por auto de junio 17 de 2022 visto a folio 731

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

12 DIC. 2023Radicación: **110013103023 2019 00576 00**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del código General del Proceso, este despacho corrige la fecha de la sentencia vista a folio 902 a 942 en sentido de indicar que se profirió en Bogotá D.C., en junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023), y no como allí se indicó.

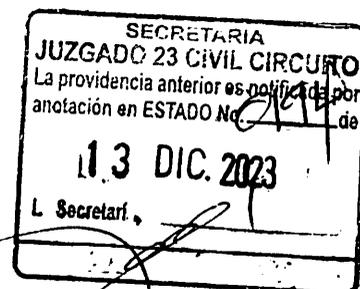
Por otra parte, obre en autos la copia de la sentencia de segunda instancia que allega el apoderado de la parte pasiva, vista a folios 986 a 996, la que se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos a que haya lugar.

Por último, en atención a lo solicitado por el juzgado Sexto civil del circuito de Manizales Caldas en su oficio 0568 de octubre 23 de 2023 por secretaria remítasele copia íntegra digital de este asunto para que obre dentro del trámite que allá se adelanta.

NOTIFIQUESE,



TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

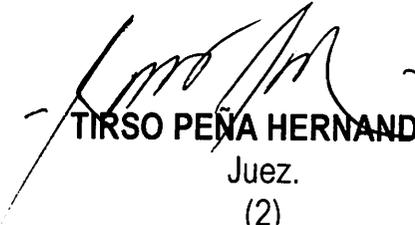
Bogotá D.C., 12 DIC. 2023

Radicación: 1100131030232019 00271 00

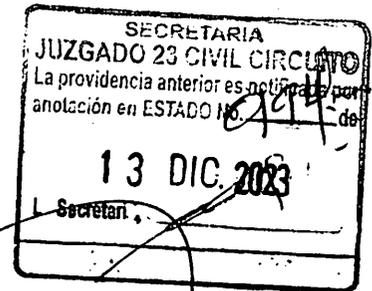
OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por la sala civil del tribunal superior del distrito judicial de Bogotá D.C sala Civil.

Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.
(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

12 DIC. 2023

Radicación: **1100131030232019 00271 00**

Obren en autos el despacho comisorio 016 de mayo 18 de 2023, devuelto por la alcaldía de Buenavista Córdoba, **DEBIDAMENTE DILIGENCIADO**, el que se pone en conocimiento de los extremos en la Litis para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232021 00179 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, y para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta lo comunicado por el juzgado 14 civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, ordenando el levantamiento de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la aquí ejecutada, de lo que se tomó atenta nota por auto de enero 18 de 2022; se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Por otro lado, obre en autos el despacho comisorio No 028 de junio 6 de 2022, devuelto por el juzgado 32 civil municipal de esta ciudad sin diligenciar, según como consta en la carpeta digital vista a posición 100 del expediente.

Finalmente, en vista a la silente conducta de las partes a lo requerido en auto de agosto 15 de 2023; para continuar con el debido trámite se convida a las partes a la audiencia inicial que prevé el artículo 443 en concordancia con el artículo 372 del código General del Proceso, señalando para tal propósito, las 10:00 horas de setiembre 02 de 2024.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del referido artículo.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se llevarán a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá sobre el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, de ser el caso, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la litis, prescindiendo de los que no se encuentre presentes (*lit. b*), *num. 3º, art. 373 ibídem*), asimismo, se hará la fijación del litigio y, de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7º del articulado mencionado.

Por secretaría, infórmese a los intervinientes el medio a través del cual se desarrollará la diligencia.

.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd97634cb35753b303b7222faee8a9ec732e9c8813ae78ad1bbc102fce8376c**

Documento generado en 12/12/2023 05:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232021 00395 00

Obre en autos la comunicación de oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cundinamarca, vista a posiciones 21/24 Cd 2, informando del embargo registrado a folios de matrícula inmobiliaria 156-38081 y 156-2339.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a4015818e3bc6368937a6cd8042bead969a1262058632de55079990048ecf1**

Documento generado en 12/12/2023 05:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00179 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede y para los efectos a que haya lugar, ténganse en cuenta las respuestas de superintendencia de la Económica Solidaria - Supersolidaria y Opine Consultores SAS, vistas a posiciones 116/118 y 123/124 respectivamente, en respuesta a lo ordenado en audiencia de julio 18 de 2023, las que se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc162d525f011ec89afc4d89e3effa87ba9042f42302057430e81af506d5487**

Documento generado en 12/12/2023 05:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00215 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, y para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta lo comunicado por la DIAN oposición 20 del cuaderno principal respecto del ejecutado Calzado Wal S SAS, lo que se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Ofíciase a la referida entidad acusando su recibo e informando el estado actual del proceso, si reposan títulos de depósitos judiciales y cuáles son los bienes que se encuentran embargados que se pusieron a su disposición, para lo de su cargo.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez
(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8d8c7d7349a8a626807be9fc53bb1f683c9155aefbf76237b603e56f1c1791**

Documento generado en 12/12/2023 05:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00215 00

De acuerdo al informe secretarial, se agregan a los autos las comunicaciones de los bancos BBVA, Occidente, Bogotá, Caja Social, Bancolombia, Scotiabank Colpatría, Itaú, Davivienda, Agrario y AV Villas (posiciones 4/33 C -2), poniéndolas en conocimiento de los intervinientes para los fines que estimen pertinentes.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez
(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1403979aa69831bb7d90fe7254956cac4af490415ae5a687b9667252dec1bc8f**

Documento generado en 12/12/2023 05:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00514 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Alléguese las letras de cambio relacionadas a ordinales «I», «II», «VIII» y «IX» de las pretensiones, pues al revisar la documental anexa, no se evidencia su inclusión. (núm. 3º art. 84, núm 2 art 90, art 430 del C.G. del P.)

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a73237dec24544598ba82a5b0c94a8e726da01c47660bb4c00d9f57bc3f7a3d**

Documento generado en 12/12/2023 05:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00516 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Aclárense o formúlense en debida forma las pretensiones subsidiarias, pues están redactadas como consecuenciales a las declarativas principales y no como subsidiarias a estas. (núm. 4 art 82, núm. 3, art. 90 C. G. del P.).
2. En vista que se reclama el pago de indemnización por daños y perjuicios, elévese en debida forma el juramento estimatorio, ajustado al artículo 206 del código General del Proceso, vale decir, de manera razonada, discriminando y cuantificando cada concepto materia de resarcimiento, indicando como se generan, producen o de donde provienen; alléguese el escrito de forma integrada. (núm. 7, art. 82, núm., 6, art 90 del C.G. del P).
3. Acredítese el agotamiento previo de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad con la demandada (art. 38. Ley 640 de 2001, hoy art 68. ley 2220 de 2022), como lo exige el numeral 7 del artículo 90 del código General del Proceso, o bien adecue las medidas cautelares solicitadas, como quiera que el embargo y secuestro pedido no es propio de los procesos declarativos.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dba500b5be7439ec28965cfd7c83c5df8c455abb715a94017de8f29439bfad5**

Documento generado en 12/12/2023 05:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>